



Des debe acreditar la edad en que se inventaron,
 el Navio que segun manifestacion no tiene mas de
 7. dias y siete años no puede ser aduella, con
 jamos esta previendo y en cuanto al Almirante
 de la Armada la de gobernar de la Armada
 el Agente de Comercio si puede a no ser aduella
 para. Y entendiendose para el mismo acuerdo se con
 firmo con lo expuesto para lo demas con res
 pecto a los Alcaides Capitulares de Sevilla y de
 Ast. Navia, y en cuanto al Almirante
 no ha lugar a su aduella en la Albufera para
 la causa de la Albufera y el Reglam. p. en
 un, haciendose para a todas esta Albufera
 un

Todo lo cual acuerdo este Ayuntamiento Constitucional
 por ante mi en el Ayuntamiento de que certifico = ante mi = de el. d.
 en

 Juan de Herrera

Senon ordinaria En la Ciudad de Cartagena y otras Capitales
 desde se ella la tarde del hoy once de Octubre
 de mil ochocientos treinta y siete, se conque
 para a Albufera Senon ordinaria de Agente

